

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- No hay embargo de remanentes.

c)- A la fecha, no hay títulos constituidos para el proceso.

Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2017-439
Auto Interlocutorio 780

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante por haberse realizado el pago total de la obligación y las costas.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación

demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que el ejecutado pagó la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares, se dispondrá su cancelación y para el efecto a través de la Secretaría se librarán los oficios pertinentes.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la Caja de Compensación Familiar de Caldas “**CONFA**”, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en frente de **CARLOS ALBERTO TRUJILLO HENAO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el trámite del proceso. Por Secretaría librense los oficios que sean del caso.

TERCERO: en la eventualidad de que haya títulos constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c0e5b690ca014586255a4f114fc2086e87e173913b8facb9c4cd177e3192fed

Documento generado en 25/08/2021 02:04:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>